



**Formato de Participación Ciudadana - Consulta Pública al "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se expide la *Disposición Técnica IFT-001-2015* : Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en **amplitud modulada** "**

<b>Número de Consulta a asignar</b>	Uso exclusivo del IFT	01
<b>Nombre completo ó del Representante Legal</b>	Ing. Hugo Aquino Ruiz	
<b>Empresa que representa (unicamente para Personas Morales):</b>	COLEGIO DE INGENIEROS MECANICOS Y ELECTRICISTAS, A.C.	
En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al IFT para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	<b>Si, acepto los términos</b>	
<b>Personalidad con que acude (a nombre propio o en representación de un tercero).</b>	<b>En Representacion de un Tercero (Personas Morales)</b>	
<b>Documento con el que lo acredita (solo para Personas Morales).</b>	<b>Otro Documento Legal (Persona Moral)</b>	
<p>AVISO</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los comentarios, opiniones, propuestas concretas y documentos adjuntos presentados durante la presente consulta, serán publicados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y en ese sentido serán considerados invariablemente públicos.</li> <li>• En caso de que el comentario, opinión o propuesta contenga opiniones o información que pueda ser considerada como información confidencial, se entenderá que quien participa en este ejercicio otorga su consentimiento expreso para la publicación de los mismos en la consulta pública, toda vez que la naturaleza de ésta consiste en transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un proyecto o situación específica que el Instituto Federal de Telecomunicaciones somete a consideración del escrutinio público. Ello, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</li> </ul>		
<b>Lineamientos</b>	<b>Con referencia del numeral, fracción o párrafo que corresponda.</b>	<b>Comentarios, opiniones y propuestas</b>
<b>CAPÍTULO_5</b>		Se sugiere cambiar el término "contorno de servicio comercial audible", debido a que las señales al ser moduladas dejan de ser audibles y también porque se puede interpretar que este contorno sólo aplica para las estaciones que transmiten al amparo de un título de Concesión de uso comercial. En tal virtud, se propone que el término sea "contorno de servicio".
<b>CAPÍTULO_5</b>		Se sugiere cambiar el término "distorsión por intermodulación", debido a que la descripción que realizan se refiere exclusivamente al término generalmente aceptado de distorsión. En tal virtud, se propone que el término sea "distorsión"
<b>CAPÍTULO_5</b>		Se propone cambiar la redacción del término "intensidad de campo aparente", para quedar de la siguiente manera: Es el valor RCM de las intensidades de campo eléctrico de distancia inversa, obtenidas por mediciones a 1 km del sistema radiador.

<b>CAPÍTULO_5</b>		Se propone cambiar la redacción del término "onda de superficie", para quedar así: Onda radioeléctrica que se propaga sobre la superficie de la Tierra, o cerca de ella, y que no ha sido reflejada por la ionósfera.
<b>CAPÍTULO_5</b>		Se propone cambiar la redacción del término transmisor auxiliar, para quedar como sigue: Equipo transmisor instalado en la misma ubicación del principal, previamente autorizado por el Instituto, para operar indistintamente en sustitución del principal.
<b>CAPÍTULO_7</b>	<b>7.1.2</b>	Se propone cambiar el segundo párrafo para quedar redactado de la siguiente manera: Podrán instalarse en otra ubicación distinta a la del principal, previa autorización del Instituto, en cuyo caso su potencia de operación no deberá exceder el alcance del contorno protegido producido por el transmisor principal.
<b>CAPÍTULO_8</b>	<b>8.2</b>	Se propone modificar el penúltimo párrafo para quedar: En caso de ser necesario, el Instituto, podrá solicitar al concesionario de la estación de radiodifusión sonora en AM, la presentación de un estudio de campo, el cual deberá contener el aval técnico por parte de una Unidad de Verificación y, en ausencia de ésta, por un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión, que muestre la convivencia entre los servicios que utilicen la misma estructura, cuando estén autorizados para ello.
<b>CAPÍTULO_10</b>	<b>10.3</b>	Se sugiere corregir de la Figura 5 la palabra "reflección" por reflexión
<b>CAPÍTULO_10</b>	<b>10.3</b>	Se sugiere adecuar el último párrafo para ser consistente con la terminología propuesta, a saber: Para efectos del cálculo de la localidad principal a servir, y su correspondiente contraprestación, se empleará el valor de nivel de intensidad de campo de 10 mV/m (80 dBu), que define al Contorno de Servicio.
<b>CAPÍTULO_6</b>	<b>6.1.11</b>	En la tabla 1 Relaciones de protección, la relación de señal deseada e indeseada es solo para el servicio diurno, toda vez que en la Tabla 2 se observa que para el servicio nocturno la relación es de 20:1 para cocanal, mientras que para el servicio diurno cocanal es de 10:1. Asimismo, la relación de protección para separación a 20 KHz es igual para separación a 10 KHz, lo cual es excesivo, se recomienda una relación menos estricta debido a la mayor separación en frecuencia.
<b>CAPÍTULO_13</b>	<b>13.2</b>	Se recomienda considerar el poder utilizar un solo grupo de instrumentos de medición para más de una estación ubicadas en la misma planta transmisora. Asimismo, es recomendable incluir en la Disposición técnica los valores de exactitud, precisión y rango que deben tener los equipos de medición.
<b>CAPÍTULO_14</b>		Se recomienda definir el término interferencia perjudicial en el capítulo Terminología
<b>CAPÍTULO_5</b>		Se recomienda incluir la definición de Interferencia perjudicial a la que hace referencia el Capítulo 14, conforme a la definición del Reglamento de radiocomunicaciones de la UIT
<b>CAPÍTULO_7</b>	<b>7.1</b>	Se recomienda incluir la obligación de homologar los equipos transmisores
<b>CAPÍTULO_8</b>	<b>8.1</b>	Se recomienda incluir la obligación de homologar los sistemas radiadores